

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión.
Santiago de Cali, 30 de junio de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 349/

Referencia: **ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**
Radicación: **760013103018-2021-00092-00**
Demandante: **GILBARDO RAMIREZ VALENCIA**
Demandado: **RAFAEL NAVIA BELALCAZAR HEREDEROS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Por reparto correspondió a este Juzgado la presente demanda Ordinario de Pertenencia Adquisitiva de Dominio instaurada por el señor GILBARDO RAMIREZ VALENCIA en contra de los señores RAFAEL NAVIA BELALCAZAR HEREDEROS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, una vez revisado los certificados de paz y salvo de impuestos de la Tesorería Municipal de Santiago de Cali, en donde consta como avalúo de los predios (casa y lote) la suma de \$99.175.000, es decir, el equivalente a 109.16 salarios mínimos legales mensuales vigentes, corresponde decidir sobre la admisibilidad de la misma.

Empero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del C. G. del P., se señala que son de menor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 150 SMLMV.

Concordante con lo anterior, se tiene que en el numeral 3º del artículo 26 ibídem, reza "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*" (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se puede concluir sin mayores razonamientos, que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en razón a la cuantía de las pretensiones patrimoniales, por lo que de acuerdo con las reglas procedimentales establecidas en el Código General del Proceso, corresponde conocer al Juez Civil Municipal de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinario de Pertenencia Adquisitiva de Dominio por las razones enunciadas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta Ciudad, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza.